

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 58-2019**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que según el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, el artículo 2, literal c, del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo de Adhesión), del 13 de junio de 2018 y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera está conformada por la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que el párrafo segundo del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, establece que las áreas sobre las que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emitirá y adoptará actos jurídicos son aquellas señaladas en el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (Convenio Marco) y otras relacionadas con el funcionamiento de la Unión Aduanera, *mutatis mutandis*; y que el artículo 7, literal b, del Convenio Marco dispone que son objetivos de la etapa de Modernización y Convergencia Normativa de la Unión Aduanera, establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán sin perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte;



A handwritten signature in blue ink, located to the right of the stamp. It appears to be a cursive signature.

Que por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, se designaron las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de la República de Guatemala y de la República de Honduras;

Que como consecuencia de la adhesión de la República de El Salvador al Proceso de Integración Profunda, es necesario que se designen las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de dicho Estado Parte,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, el artículo 7, literal b, del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Designar como aduanas periféricas de la Unión Aduanera de la República de El Salvador:
  - i. Puerto de Acajutla; y
  - ii. Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera referidas en el numeral 1 de esta Resolución, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte al acto administrativo correspondiente y lo harán de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.
3. La República de El Salvador deberá proveer las instalaciones y todos los servicios necesarios para que las aduanas periféricas de la Unión Aduanera designadas en el numeral 1 de esta Resolución, operen eficientemente, incluidos los enlaces y redes informáticas y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo de los otros Estados Parte.
4. Facultar a las autoridades competentes la designación del personal que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera indicadas en la presente Resolución.
5. En función del volumen o tipo de operaciones que se realicen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las autoridades competentes determinarán la designación de funcionarios en las mismas. En caso que un Estado Parte no designe funcionarios en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de otro Estado Parte, los Estados Parte involucrados establecerán los mecanismos que legalmente permitan la implementación de las operaciones previstas para las aduanas periféricas de la Unión Aduanera en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.





6. El personal que en razón de sus funciones se traslade a las aduanas periféricas de la Unión Aduanera del otro Estado Parte, se encuentra investido para aplicar todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas de su país, en dichas aduanas periféricas de la Unión Aduanera, las cuales tendrán plena vigencia en las mismas, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de dicho personal se consideran extendidas hasta las mencionadas aduanas periféricas de la Unión Aduanera.
7. Las aduanas periféricas de la Unión Aduanera a las que se refiere el numeral 1 de esta Resolución, deberán contar con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente, en el marco del Proceso de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales.
8. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, 15 de marzo de 2019

  
Julián Salinas  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



El ...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
**CERTIFICA:** Que las (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 58-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. -----



Melvin Redondo  
Secretario General